PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncio oficiaes y particulares que sean de

acreditar antes de la publica-ción y por medio de la corres pondiente Carta de pago, haber

positarfa de Fondos provincia

PERCIO DE BUBCRIFCCIUM

Dentro y fuera de la capital:

			Pesetas
Por	un	mes	2'50
For	tres	meses	7'50
Por	seis	meses	15/00
		año	

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

e stascribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El obro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera

de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro



# Franqueo Concertado pago, satisfarán DIEZ centimos POR PALABRA y los anun-cios judiciales a cinco centi-mos; debiendo los interesados

## de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

satisfecho su importe en la De Hasta tres mese 6'75 y fechas Advertencia. - No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan les, sin euyo requisito no se insertarán. registradas del Gobierno Civil de la provincia

> Las leyes obligarán en la Peninsula, Isla adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

# Ministerio de la Gobernación

Orden de 31 de diciembre de 1942, referente a la formación de los Censos de Ganado y Vehículos de tracción mecánica y de sangre en todos los Ayuntamientos de España

Exemos Sres.: Comenzados el día 1.º de noviembre en todos los Ayuntamientos de España los trabajos de formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre, correspondientes al período 1942-43, según dispone el vigente

Reglamento de Movilización. Este Ministero se considera obligado a excitar el celo de V. E. para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción, que sin excusa ni pretexto alguno cumplan exactamente las obligaciones que les señala el citado Relamento de Movilización, en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los organismos. o personas responsables de irre-gularidad en el mismo las sanciones que el propio Reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o resistencia al cumplimiento de las ordenes recibidas. Y habiéndose observado grandes deficiencias en la formación de los Censos últimamente redactados (extraordinario de 1941 y normal de 1941-42), por su notaria inexactitud, imputable no solo a la malicia o pretendida astucia de los propietarios al no hacer las inscripciones de su ganado y vehículos, sino principalmente a falta de celo de muchos Ayuntamientos, ya que tienen medios conocer v evitar tales ocultaciones, encarezco de V. E. la necesidad de requerir a los de la provincia de su mando, a fin de que los datos que envien se ajusten exactamente a la real lidad de aus existencias de ganado y varículos de tracción mecánica y de sangre en su respectiva localidad, pues tanto de la inexactitud de aquéllo como de la apatía o negligencia en cumplimiento de su servicio se hará responsables a los Alcaldes y Secretarios, que serán severamente sancionados de no contribuir con su esfrerzo leal y entusiasta colaboración a que se ha ga un Censo verídico en el período de 1942-43 dentro de los

plazos reglamentarios. Lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones Municipales, a cuyo efec to se servirá V. E. disponer la inserción en el Boletin Oficial de la provincia de la presente Orden, concediendo a los Ayuntamientos el plazo de treinta días hábiles para llevarlo a cabo, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el precitado Diario Oficial de la Provincia.

Dios guarde a V E. muchos

Madrid, 31 de diciembre 1942. PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Administración Local, Excelentísimos Sres Gobernadores civi les de todas las provincias y Excm Sr. General Interventor civil de Marruecos

#### Premios a la Natalidad ANUNCIO DE CONCURSO

En uso de las facultades que le confiere la Orden Circular de 4 de Abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de los siguientes Premios a la

a) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio espanol que mayor número de hijos haya tenido el 1.º de enero proxi-

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio espanol que mayor número de hijos vivos el día 1º de enero de 1943.

c) Uno de 1.000 pesetas para el matrimonio español, con residencia habitual en ésta provincia, que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero proxi-

Uno de 1:000 pesetas, al matrimonio español con residencia habitual en ésta provincia, que conserve mayor número de hijos vivos el día l' de enero de

Las solicitudes se extenderan en el modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional que se facilitara gratuitamente por sus Delegaciones Provinciales y las Delegaciones Sindicales

La presentación de las solicitudes deberá efectuarse en las oficinas de ésta Delegación Pro vincial, sita en la Calle Sagasta núm. 4, hasta el día 30 de enero próximo y hora de las 13.

La concesión de los Premios se verificará por la Dirección General de Previsión y se hará pública durante el mes de febrero

La entrega de los Premios provinciales se verificará el día 19 de Marzo del mismo año, en la capital de ésta provincia y lugar que se designará y hará público oportunamente.

La entrega de los Premios nacionales se verificará en igual fe-

fijándose también coportunamente, el lugar y hora designado pa-

Logroño 1 de Diembre de 1942 El Delegado Provincial.

# Delegación de Hacienda

Contribución de Utilidades

Empleados Municipales

Se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de presentar dentro del actual mes de enero o tan pronto como estén aproba dos sus respectivos presupuestos certificación de dicho presupues to en la parte relativa, a sueldos del personal tanto activo como pasivo. A la citada certificación deberá unirse declaración en la que, excluyendo al personal sanitario, se comprenderán los siguientes datos nombre del funcionario, cargo, sueldo o remuneración anual, parte correspondiente a un trimestre, tipo de gravamen aplicable con arreglo a la escala del art. 2.º del Decre o de 15 de diciembre de 1927 y cuota resultante por contribución de utilidades, totalizando las columnas de cantidadesta

Es de capital importancia el tener en cuenta que si algún mu nicipio sostiene empleados activos o pasivos en agrupación con otros Ayuntamientos, se aplicará a la utilidad satisfecha por cada uno de dichos Ayuntamientos el tipo de gravamen correspondiente a la utilidad anual total satisfecha al perceptor entre todos ellos, cuidando además de hacer constar la citada circunstancia de que el funcionario ejerce su cargo en más de un municipi con expresión de los mismos y sueldo satisfecho por cada uno de ellos

as citadas certificaciones v declaraciones serviran de base a la liquidación del impuesto por los cuatro trimestres del ejercicio, sin que los Ayuntamientos deban formular nueva presentación de documentos, salvo el caso que se produzcan altas o bajas o variacinoes de sueldo.

Por excepción aquellos Ayun tamientos cuyo impuesto trimes tral a ingresar exceda de 500 pesetas, presentarán simplemente la certificación de referencia e independientemente todos los trimestres, dentro de los quince dias signientes a la terminación del trimestre, declaración tripiicada en la forma expuesta ingresando simultáneamente su importe directamente en el Tesoro.

La escala de gravamen arriba mencionada es como sigue: Sueldos hasta 1.500 pesetas anuales, exento; más de 1 500 sin exceder cha, en la capital de la Nación, de 2.000, al 3%, más de 2.000

sin exceder de 3 000, al 3'50%; más de 3.000 sin exceder de 4.000, al 4%; más de 4.000 sin exceder de 5.000, al 450%; más de 5.000 sin exceder de 6.000, al 5%; más de 6.000 sin exceder de 7 000, al 6%; más de 7.000 sin exceder de 8.000 al 7%; más de 8.000 sin exceder de 9 000, al 8%; más de 9.000 sin exceder de 10.000, al 9 %; más de 10.000 sin exceder de 15.000, al 10 %; más de 15.000, al 10 %; más de 15.000 sin exceder de 20.000, al 11 %; más de 20.000 sin exceder de 30.000, al 12 %; más de 30.000, al 15 %; más de 30.000, al 15 %;

30.000, al 15%. Inspiradas estas instrucciones en el deseo de facilitar la extensión de las certificaciones y declaraci nes aludidas, espera esta Delegación ser correspondida con la ejecución de dicho servicio en la forma y plazo que quedan consignados.

Logroño, 4 de enero de 1943. El Delegado de Hacienda Valeriano P. Florez-Estrada

#### Distrito Forestal de Logrono

ANUNCIO En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Ley del 18 de de octubre de 1941, se hace saber que terminado la estimación de las riberas del Río Oja, dentro del término municipal de Santo Domingo de la Calzada comprendi-dos los límites siguientes: N.--Término municipal de Villalobar de Rioja S.-Término mupicipal de Santurde E.-Fincas Particulares y defensas de hor-migón. O.—Fincas particulares con una superficie de 249'25 Hec-

la operación. Concediendo un plazo de un and y un día, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en sel Boletin Ofi CIAL de la provincia, para que los que se crean con derecho sobre alguna porción, sobre la ribera, cuya estimación se ha realizado, presente en esta Jefatura de este Distrito Forestal, las reciamaciones, alega os y docu-mentos, justifica ivos de su pre-

tárgas, he acordado dar vista al expediente a los interesados en

tendido derecho. Logroño 12 de enero de 1943. El Ingeniero Jefe

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

### Ministerio de Agricultura

(Conclusión)

Inscripción de Fabricantes, Comerciantes y Poseedores de Equipos en los Registros Previnciales

Artículo 10.-En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», todas las personas y entidades dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario se inscrivirán en el Registro Oficial correspondiente de la Jefatura Agronomica de la provincia en que realicen operaciones comerciales, debiendo entenderse que ésta inscripción es puramente personal y no se refiere a la de los productos y material que tales industriales o comerciantes fabrican o venden. En igual período se inscribirán

los poseedores de equipos dedicados a trabajos habituales de carácter fitosanitario dentro de la provincia, va sea con carácter industrial corporativo sindical.

#### Régimen de Fabricación, venta e inspección

Artículo 11.—Los productos vendidos en envases usuales serán garantizados por factura de venta donde se haga constar el número del Registro de inscripción y la composición y riqueza en elementos útiles, cuyos datos serán concordantes con los del precinto y etiqueta.

Los preparados y específicos vendidos en envases especiales reseñarán con garantia, en los mismos envases o en sus etiquetas y envolturas, los siguientes datos: Número de Registro, nombre comercial, composición y aplicación autorizada. Estos datos serán refraudados por el fa-bricante, en factura al compra-

Los recipientes que en fábricas, laboratorios o almacenes tengan el producto dispuesto para su envase definitivo estarán etiquetados de análoga manera que para su salida al mercado.

En los marbetes de facturas, textos y publicaciones de propaganda no podrán consignarse otros datos que los registrados.

En cuanto al material fitosanitario, llevará grabado a troquel el número del Registro.
Artículo 12—La inspección

periódica de fábricas y establecimientos de productos y material fitosanitario, conforme al articu lo noveno del Decreto se efectuará semestralmente, aparte de las eventuales que requiera la concesion y distribución de cupos de primeras materias y de productos y material elaborados. Los Ingenieros afectos a las Jefaturas Agronómicas y los Inge nieros agrónomos inspectores podrán presenciar las operaciones de fabricación que estimen conveniente comprobar-

Las infracciones que se observan serán denunciadas mediante acta reglamentaria ante la Jefatura Agronómica respectiva, lo que tramitará el expediente aplicando o enformando sobre las sanciones que procedan.

El personal encargado de la inspección en armonía con los artículos quinto, noveno y undécimo del Decreto, se considerará facultado con plenos poderes y revestido de toda autoridad para todas las comprobaciones procedentes

Artículo 13.—La recogida de

muestras de productos se hará por triplicado, en forma reglamentaria; uno de los ejemplares se entregará al interesado, o ro se re nitirá a la Jefatura Agronómica correspondiente, y el terce-ro quedará en poder del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

El análisis de tales muestras, a los efectos de la comprobación de la fórmula o composición declarada, se efectuará por la Jefatura Agronomica correspondiente o Laboratorio de Terapéutica Agrícola de las Estaciones de Fitopatología Agricola, que contarán para su cometido con la colaboración de los demás Centros especiales del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y los casos de disconformidad de los interesados serán resueltos. con carácter arbitral y sin apelación por el laboratorio Central del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

El análisis y ensayo de las muestras destinadas al estudio y comprobación de la eficacia práctica de un producto se realizará por las estaciones de Fitopatología Agrícola, y Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y en segunda comprobación, inapela-ble, por el Laboratorio de Terapeútica de la Estación Central de Fitopatología Agrícola con la colabolaración de los Centros Agronómicos que puedan requerir en su caso.

Para la recogida de muestras de material fitosanitario se seguirán análogos trámites, y la Dirección General de Agricultura determinará el Centro o Servicio Agronómico que haya de realizar la comprobación procedente.

#### Sanciones

Artículo 14.-El régimen de sanciones para los infractores se ajustará a las siguientes normas:

1.ª La no inscripción de los productos, material y equipos mencionados en el artículo segundo, en el periodo fijado en el mismo, será sancionada con multa variable de 500 a 25,000 pese-

tas y decomíso.

2.ª La no inscripción en los Registros y eu el plazo determinado por el artículo décimo será sancionada con multa de 100 a 5.000 pesetas.

3 a Si cumplido el requisito de inscripción y censura de propaganda, esta o la expedición a la venta no responde a las condiciones aprobadas, se sancionará con multa de 500 a 10.000 pesetas, e incluso decomiso si las faltas fueran esenciales, llegando en casos de reincidencia a duplicar la multa anulación del Registro y prohibición de elaboración.

4.ª Cuando la composición y eficacia de los productos no corresponda a la declarada para obtener número en el Registro de inscripción, multa de 1 000 a 25.000 pesetas y decomiso, pu diéndose anular el número del Registro y prohibir elaboración y venta.

5.ª Si la riqueza del producto en elementos útiles declarados fuera inferior a la garantizada, multa de 500 a 5.000 pesetas la primera vez; la reincidencia, con doble cuantía y decomíso; procediéndose la tercera vez a la intervención de la fabricación, anulación del Registro y prohibi-

ción de claborar 6.ª La venta de preparados en envases especiales con etiquetas, envolturas, propaganda o embalajes que no respondan a lo auto-

rizado, multa de 500 a 5.000 pe- | setas y requisa sin derecho a indemnización.

7.ª El fraude de la declaración, etiquetado y envase de producto extranjero como nacional, o viciversa, multa de 200 a 1.500

8. La propaganda aislada que se acompañe a productos, material y equipos, así como de l la Prensa, emisoras de radio, proyecciones, impresiones gramofónicas y-cualquier otro medio de difusión. que no se sometan a la previa censura y autorización, multa de 100 a 5.000 pesetas, aplicable a la empresa y al interesado, siendo, además, ambos subsidiariamente responsables; la reincidencia doble mul-

ta y prohibición de propaganda.

9.ª La falta de distintivo fitosanitario en los envases especiales; la de consignación en las etiquetas y facturas de la riqueza en elementos útiles y la del número del Registro en el material, así como los actos de construc ción el cometido del personal encargado de la vigilancia y cumplimiento del servicio. multa de 100 a 2.000 pesetas

10. El incumplimiento de or denes e instrucciones relacionadas con el desenvolvimiento normal del servicio, con multa hasta de 2.000 pesetas.

Los casos de responsabilidad criminal serán denunciados por la Dirección General de Agricultura a la Autoridad competente

Artículo 15.-El importe de las multas se hará efectivo en Papel de Pagos al Estado. conforme a lo dispuesto por la ley del Tim-

Articulo 16.—Centra las multas hasta de 2.000 cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director general de Agricul-turu, que fallará en última instancia.

Contra las de 2 001 a 10 000 pesetas, recursos de apelación, ante el Subsecretario de Agricultura; y de alzada ante el Ministro de Agricultura.

Las resoluciones sobre intervencion, en la fabricacion decomiso prohibición de elaboración, venta y propaganda y anulación del Registro se acordarán por la Dirección Ceneral de Agricultu-

ra, sin ulterior recurso.

Articulo 17.—Por la menciona da Dirección General se darán las instrucciones procedentes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden y las complementarias que requiera el mejor cumplimiento del Servicio.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid 16 de diciembre 1942 PRIMO DE RIVERA

# Mouncios Officia es

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Orginario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaria de este Avuntamiento por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al pú blico, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el ar, tículo 301 del Estatuto Municipal-

aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1942

El Redal, a 30 de diciembre de 1942.

El Alcalde,

ANUNCIO

2210

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924

Navarrete 30 de diciembre de

El Alcalde,

EDICTO

2154

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la expo sición al público, podrán interponerse reclamaciones ant: la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924. Trevijano 15 diciembre 1942

El Alcalde-Presidente

ANUNCIO

Autorizado por el Distrito forestal de esta drovincia el día 7 de enero próximo a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la Subasta de 29 pinos secos del monte Hayedo que cubican 35.255 metros cúbicos de madera a 170 pesetas y 150 estereos de 1 ña a 19 pesetas cada uno, que hacen en total de 8.243 35 pesetas, que es la tasa-

Los pli gos de condiciones oficiales y el económico administrativo, se hallan de munifiesto en la Secretaría del Ayunt imien-

Canales de la Sierra 11 de diciembre 1942

El Alcalde

ECICTO

Aprobado por este Avuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secre-taría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días. a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos sea-alados en el art 301 del Estatuto municipal, aprobado por R D. de 8 de Marzo de 1924.
Santurdejo a 15 de diciembre

de 1942.

El Alcaide-Presidente

Imp. Provincial.